

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
MANIZALES**



**Magistrada Ponente:  
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el Proceso Expropiación promovido por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES en contra de GUSTAVO TRIANA RAMÍREZ y otros, con constancia secretarial en la que se informa que los términos concedidos a la parte apelante para sustentar su recurso<sup>1</sup> transcurrieron sin actuación.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, que modificó de forma transitoria algunos artículos del Código General del Proceso, establece en su artículo 14, inciso 3, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, establece que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en audiencia el 19 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

<sup>1</sup>Auto del 10 de agosto del año avante, notificado por estado electrónico del 11 siguiente. Los términos corrieron durante los días 02, 03, 04, 07 y 08 de septiembre, teniendo en cuenta el recurso de reposición formulado por la parte activa, resuelto por auto del 31 de agosto de 2020, notificado al día siguiente; de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Firmado Por:**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbc78e40077018e2d7b2afa4a326b9f80e03ac6fdd26607ad14fe1c1776756e**

Documento generado en 16/09/2020 09:39:57 a.m.